



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N°005- 2022-MDY

Yura, 24 de febrero del 2022

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Yura en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 24 de febrero del 2022, aprueba la siguiente "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN EL DISTRITO DE YURA"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN EL DISTRITO DE YURA

ARTÍCULO 1°. - APRUÉBESE, la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN EL DISTRITO DE YURA, del Distrito de Yura, la misma que consta de veinticuatro (24) artículos y cuatro (4) disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 2°. - ESTABLÉZCASE, que la presente Ordenanza Municipal con una vigencia desde el día siguiente de su misma publicación, otorgándose facultades al titular del pliego para ampliar la vigencia de la misma, mediante Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO 3°. - ENCÁRGUESE, a la Oficina General de Secretaría General la notificación de la presente Resolución conforme a ley, y a la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática su publicación en el Portal Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Oficina General de Secretaría
Cecilia Rodríguez
Jefe de la Oficina General de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Néstor Romeo Chicana Nina
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico


982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe


ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN EL DISTRITO DE YURA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES




ARTÍCULO 1º.- La presente ordenanza reglamenta el régimen de tenencia y registro de canes en el distrito de Yura, tiene carácter de Orden Público y de cumplimiento obligatorio, en salvaguarda de la tranquilidad e integridad física de las personas, del bienestar y calidad de vida de los canes, del ornato y conservación de la limpieza pública en el vecindario.




ARTÍCULO 2º.- Se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento los propietarios y poseedores que se dediquen a la tenencia, crianza, comercio y transporte de canes especialmente los potencialmente peligrosos.

ARTÍCULO 3º.- Están excluidos del presente reglamento los canes pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Municipalidades y Empresas Privadas de seguridad que se regirán por sus normas.




ARTÍCULO 4º.- Se consideran como razas de canes potencialmente peligrosas: American Pitbull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonesa, Bull Mastiff, Doberman y Rotweiler, según la R.M. N° 1776-2002-SA-DM.




ARTÍCULO 5º.- El maltrato y crueldad contra los animales domésticos son inaceptables y están sancionados a través de la presente ordenanza, esto en cumplimiento a la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal.

Se considera maltrato a todo comportamiento que cause dolor innecesario o estrés al animal doméstico, consistiendo estos desde conductas negligentes en los cuidados básicos, deteriorando su calidad de vida, hasta aquellas que causan la muerte de manera intencional.



Se consideran actos de maltrato, entre otros: el golpear, aterrorizar, organizar peleas de animales, drogarlos, envenenarlos, dejarlos en abandono, practicarles operaciones sin anestesia, transportarlos de forma que les cause sufrimiento, no alimentar en forma suficiente o dejarlos más de doce horas encerrados sin alimentación, causarles miedo, angustia, dolor y heridas; mantenerlos enfermos, enjaenamiento que cause la muerte o lesiones severas a los animales domésticos y azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas.



Se considera crueldad a la indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento y dolor de los animales domésticos, así como causarles innecesariamente sufrimiento o dolor.

Se consideran actos de crueldad: mantenerlos privados de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente abrigo, sombra (en caso de exposición solar), higiene o aseo; e incluso





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

tenerlo atado o amarrado permanentemente y que le ocasione daño, leve, grave o muerte, mutilar un animal doméstico, lastimar y arrollar animales intencionalmente, causándoles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por el solo espíritu de perversidad, así como tenerlo en la vía pública.

TITULO II

DE LOS DERECHOS Y TENENCIA DE CANES

ARTÍCULO 6º.-DE LOS DERECHOS Y TENENCIA DE CANES

Todo can tiene derecho a la protección de la vida, a su integridad física que incluye la salud y alimentación que debe darle el propietario o poseedor, para que pueda desarrollarse en un ambiente adecuado en armonía y sociabilidad con la comunidad.

ARTÍCULO 7º.- DE LA TENENCIA Y NÚMERO DE CANES PERMETIDOS

Por familia y/o persona jurídica podrán tener y criar el número de dos (02) canes en su domicilio o lugar habitual de residencia, en buenas condiciones higiénicas sanitarias y comodidad que no genere riesgos y peligros para la salud humana o animal, además de no alterar el bienestar y tranquilidad de los vecinos.

ARTÍCULO 8º.- QUEDA PROHIBIDO

- 8.1. La organización de peleas de canes en lugares públicos o privados; así como su promoción, publicidad bajo la responsabilidad de los promotores, organizadores y propietarios.
- 8.2. El funcionamiento de criaderos informales de canes de cualquier raza.
- 8.3. El comercio informal de canes.
- 8.4. El ingreso de canes sin las medidas de seguridad adecuadas (collar, bozal, correa, otros) a lugares públicos donde se desarrollen actividades recreativas, deportivas, culturales o de otra índole.
- 8.5. Por razones de salud pública está prohibido el ingreso de canes a establecimientos de salud, camales, fábricas de alimentos y bebidas, mercados, supermercados, bodegas, restaurantes y afines, con excepción de perros guías debidamente acreditado.
- 8.6. En el caso de hoteles, hostales, albergues, pensiones o similares el propietario o conductor permitirá a su criterio el ingreso o permanencia de canes o de lo contrario señalará su prohibición.
- 8.7. La crianza de canes en la vía pública.

TITULO III

DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE CANES

ARTÍCULO 9º.-OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES, CRIADORES

Todo propietario o poseedor de canes tendrá mayoría de edad, acreditará domicilio en el distrito de Yura, y está obligado respecto del can a:





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

- Identificarlo, registrarlo y obtener la Licencia respectiva (Documento Canino Municipal "DOCAM").
- Alimentarlo acorde con los requisitos nutricionales, proveerlo de agua y contar con el espacio mínimo que le permita tener una buena calidad de vida.
- Contar con un programa sanitario supervisado por un médico veterinario colegiado en caso de criadores formales.
- Contar con carnet y/o constancia de vacunación actualizado.
- Reportar a la Autoridad competente las zoonosis.
- La población podrá denunciar los hechos de abandono de canes en vía pública ante el gobierno local correspondiente.

TITULO IV

DE LA IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y LICENCIA DE CANES

ARTÍCULO 10°.-DE LA IDENTIFICACIÓN

La identificación está dirigida a todos los canes, incluidos los canes potencialmente peligrosos. El registro tiene la finalidad de identificar, controlar la población de canes y facilitar la rastreabilidad de los mismos; así como recuperar a los perdidos o reconocer a los agresores. La licencia (DOCAM) tiene por finalidad autorizar la tenencia y circulación de los canes, la misma que deberá ser renovada cada tres años, deberá efectuarse el pago de la tasa correspondiente por derechos de Identificación, Registro y Licencia de canes establecida en el TUPA.

ARTÍCULO 11°.-DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CANES

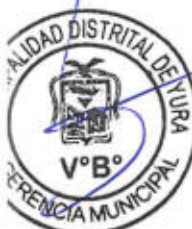
Créase el Registro Municipal de Canes a cargo de la Sub Gerencia de Saneamiento Básico y Gestión Ambiental, por lo que los propietarios o responsables de la tenencia de los canes del distrito de Yura registrarán de manera obligatoria todos los canes que tuvieran a su cargo, incluidos los considerados potencialmente peligrosos.

11.1. DOCAM.- Con el registro, la municipalidad otorgará un carnet de identificación del can denominado Documento Canino Municipal (DOCAM) con un código de registro.

Constitúyase medio de identificación permanente del can el DOCAM el mismo que contendrá:

- Nombre del can.
- Raza
- Fecha de Nacimiento
- Color.
- Tamaño.
- Nombres y Apellidos del propietario.
- Dirección.
- DNI.
- Teléfono.

ARTÍCULO 12°.-CONTENIDO DEL REGISTRO





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

El Registro Municipal de Canes contendrá la siguiente información:

Del Can.

- Nombre del can.
- Sexo.
- Fecha de nacimiento.
- Fecha de deceso.
- Edad.
- Raza:
- Color.
- Tamaño.
- Características (otras)
- Identificación.
- Antecedentes de agresividad.
- Una fotografía del can, de cuerpo entero a colores.

Del Propietario.

- Nombre y apellidos del propietario.
- DNI.
- Dirección.
- Teléfono.

Transferencias.

- Nombre del propietario.
- DNI.
- Dirección.
- Teléfono.

ARTÍCULO 13°.-DE LA LICENCIA DE CANES

Una vez que el can fue registrado e identificado, la Sub Gerencia de Saneamiento Básico y Gestión Ambiental entregará al propietario o responsable la Licencia (DOCAM) donde estará, además, el número de la inscripción asignado. La identificación podrá realizarla el propietario en establecimientos veterinarios o instituciones cinófilas reconocidas por el estado, la única institución que llevará la inscripción de los canes en el padrón Municipal es la Municipalidad Distrital de Yura quién es el único autorizado para la inscripción de los canes.

Son requisitos:

PARA EL REGISTRO, IDENTIFICACIÓN Y LICENCIA DE CANES:

1. Declaración jurada simple de ser propietario del can.
2. Carnet de vacunación del can completa.
3. Carnet y/o constancia de vacunación antirrábica (a partir de los 3 meses).
4. Pago por derecho de tramite (según TUPA).

DUPLICADO DE LICENCIA DE CANES:

1. Solicitud, indicando el número de licencia del can, número del DNI del propietario.





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

2. Denuncia policial en caso de pérdida o robo.
3. Pago por derecho de trámite (según TUPA).

El procedimiento está sujeto a calificación previa con silencio administrativo positivo, siendo el plazo del procedimiento de siete días hábiles.

ARTÍCULO 14°.-COMUNICACIONES OBLIGATORIAS

El propietario del can registrado deberá comunicar a la Sub Gerencia de Saneamiento y Gestión Ambiental si hace cambio de domicilio, la venta, traspaso, donación, pérdida o muerte del animal para la depuración del Registro Municipal de Canes. Tal comunicación es gratuita, pero su incumplimiento es sancionable con multa.

TITULO V

DE LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO, ATENCIÓN Y COMERCIO DE CANES

ARTÍCULO 15°.-CENTRO DE ADIESTRAMIENTO.

15.1. Requisitos Generales

Los centros de adiestramiento, atención y comercio de canes deberán tener:

- a) Autorización sanitaria expedida por el Ministerio de Salud.
- b) Licencia de funcionamiento expedida por la Municipalidad Distrital de Yura.
- c) Deberá contar con un médico veterinario colegiado, quien será responsable en todo momento del control sanitario.
- d) Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario, debiendo tomar las medidas correctivas.
- e) Instalaciones y ambientes adecuados como caniles, exhibidores y otros que permitan movilizar a los canes, deberán tener depósitos para su alimento, agua, y eliminar los residuos sólidos en forma permanente y adecuada.
- f) El personal profesional y técnico que labore en el establecimiento deberá estar vacunado contra la rabia.
- g) Los propietarios o responsables deberán proveer la indumentaria y elementos de protección adecuados al personal que labora en el establecimiento, como vestimenta apropiada, guantes contra mordeduras, bastones de sujeción y otros necesarios.
- h) El responsable del establecimiento deberá estar en todo momento.

15.2. Requisitos Específicos

El personal técnico que se encargue del adiestramiento de canes deberá contar con un certificado o constancia de capacitación, expedido por una entidad cinológica reconocida por el estado.

TITULO VI

DE LA CIRCULACIÓN, ABANDONO Y TRANSPORTE DE CANES

ARTÍCULO 16°.-CIRCULACIÓN DE CANES





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

Los canes circularán en la vía pública con collar, cadena, correa o cordón resistente, acompañados de la persona responsable de su cuidado, deberá ser mayor de edad, la misma que portará la Licencia del can (DOCAM), así como la constancia y/o carnet de vacunación antirrábica canina vigente; además del sello del establecimiento de salud. En caso de consultorios privados el carnet y/o constancia deberá contar con el sello del médico veterinario responsable, el cual deberá estar habilitado.

Como medida de seguridad los canes potencialmente peligrosos llevarán además bozal, según el fenotipo de su cabeza.

ARTÍCULO 17°.-ABANDONO DE CANES

Se prohíbe abandonar a los canes enfermos o muertos en la vía pública, la población podrá realizar denuncias sobre abandono en la Municipalidad Distrital de Yura.

ARTÍCULO 18°.-TRANSPORTE Y TRASLADO DE CANES

Este deberá realizarse cumpliendo lo indicado en el artículo N° 16 como requisitos para el transporte en vehículos públicos y particulares, especialmente los canes considerados potencialmente peligrosos, deberán ser transportados en jaulas o cajas apropiadas y seguras que permitan salvaguardar la integridad de las personas y animales.

En caso de incumplimiento a dichos requisitos serán sancionadas la empresa de transporte y el propietario, además el can será internado en el centro canino municipal.

ARTÍCULO 19°.-SOBRE EL USO DE PERROS GUÍA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Establecer el libre acceso a espacios, servicios públicos y privados que presten servicios abiertos al público, a las personas con discapacidad visual y/o auditiva que utilicen perros guía. Es de cumplimiento obligatorio para todos los propietarios, conductores y/o responsables de las entidades públicas y privadas; así como de los establecimientos comerciales, profesionales y de servicios ubicados en el Distrito de Yura. Así como también para los propietarios y/o conductores de vehículos de transporte público y privado, los cuales además deberán brindar preferencia de uso en la reserva del asiento junto al pasillo.

Se permitirá el uso de un (01) perro guía por persona con discapacidad. El mismo que deberá estar entrenado por parte de instituciones especializadas y reconocidas legalmente para guiar y proteger a su dueño, asimismo, deberá contar con un certificado que lo acredite como tal. La designación de perro guía deberá constar además en la Licencia del can.

Esta licencia deberá ser llevada en todo momento, el can deberá tener un arnés o pechera de cualquier color entregado por la entidad que lo entreno. Además, deberá de contar con un dispositivo con la leyenda "Can de Asistencia", el cual deberá estar adherido al arnés o pechera que porta el can.

El impedimento o negación que limite o restrinja el libre acceso de una persona con discapacidad usuaria de perro guía debidamente acreditado, será calificado como Infracción de acuerdo con el cuadro de infracciones y sanciones detallado en el Artículo 35° de la presente Ordenanza.





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

19.1.- Cuando el perro guía presente un riesgo para la salud pública (descontrolado o agresivo), no podrá ingresar a establecimientos de atención al público, ni vehículos de transporte público ni privados.

19.2.- El derecho de acceso al entorno de los usuarios de los canes o animales de asistencia, está prohibido en los siguientes espacios:

- 1.- En las zonas de manipulación de alimentos.
- 2.- En las zonas de acceso exclusivo del personal de restaurantes, bares, cafeterías y lugares afines.
- 3.- A los espacios donde se lleven a cabo los cuidados y tratamientos de los servicios de urgencia.
- 4.- A las unidades de cuidados intensivos de los diversos establecimientos de salud.
- 5.- A cualquier otra zona que por su función deba de estar en condiciones higiénicas especiales



TITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES HIGIENICO - SANITARIAS

ARTÍCULO 20°.-OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO O POSEEDOR

Sera responsabilidad del propietario o poseedor, mantener a los canes que estén bajo su custodia dentro de su domicilio, en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados necesarios para atender las necesidades fisiológicas, nutricionales y de bienestar de cada can.

ARTÍCULO 21°.- CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS DE LOS CANES

El propietario o poseedor del can está obligado a vacunarlo contra la rabia manera anual y otras enfermedades según el criterio profesional, desparasitarlo, facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo, realizarle los controles médico-veterinarios que periódicamente le corresponda de acuerdo a las características de cada raza.

ARTÍCULO 22°.-DE LAS DEPOSICIONES DE LOS CANES

El propietario o poseedor del can es responsable del recojo con bolsas u otro material de las deposiciones que los canes dejen en áreas de uso público y de su depósito en tachos públicos de basura o recipientes acondicionados para tal fin, en caso de incumplimiento estos serán sancionados se acuerdo a la presente ordenanza.

TITULO VIII

SACRIFICIO DE CANES

ARTÍCULO 23°.-EUTANASIA DE CANES POR DAÑOS





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

Cuando un can haya causado daños físicos graves, la muerte de personas o animales será eutanasiado previo seguimiento según Ley 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, entendiéndose como daño físico grave, cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria según corresponda y que la persona necesite descanso por un período superior a 15 días. Excepciones: cuando el daño causado a la persona se haya producido por defensa de la integridad física de su propietario, por el ingreso ilegal a una propiedad privada y /o en defensa propia. En caso de mordedura a personas y/o animales para descartar casos de rabia, el can será monitoreado durante 10 días, en caso de presentarse rabia en el can será eutanasiado automáticamente, conforme a las disposiciones y procedimientos veterinarios establecidos.

TITULO IX

DE LA RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS QUE CAUSEN LOS CANES

ARTÍCULO 24°.-RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO O POSEEDOR POR DAÑOS

El dueño o poseedor del can deberá auxiliar a la persona y si fuera el caso, llevarla a un centro de salud u hospital, en el caso que la víctima sea un animal será llevado a un centro veterinario. En ambos casos el can mordedor será sometido al examen para el descarte de rabia, y deberá estar en observación durante 10 días según normativa vigente, asimismo el dueño o el poseedor pagará los gastos que demande su atención. Inclusive el propietario o poseedor del can podrá ser denunciado ante la autoridad policial correspondiente.

ARTÍCULO 25°.-SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Los propietarios de los canes potencialmente peligrosos deberán contratar un seguro de responsabilidad civil contra los daños que pueda ocasionar el can de su propiedad, la cobertura del seguro será para cada víctima y será limitada por los montos previstos en la indicada póliza y será de carácter anual.

ARTÍCULO 26°.-CANES DE FUERZAS ARMADAS, POLICIALES Y OTROS

En el caso que sean las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Municipalidades, INDECI y Empresas Privadas que tengan canes, serán responsables de las lesiones o daños que causen a personas o animales.

TITULO X

COMERCIALIZACIÓN, ALBERGUE, CRIANZA, REPRODUCCIÓN

ARTÍCULO 27°.-DE LA SUPERVISIÓN DE SALUBRIDAD EN ALBERGUES Y CENTROS DE ATENCIÓN PARTICULARES DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Los albergues y centros de atención particulares de animales domésticos ubicados en el Distrito de Yura, serán supervisados por la Sub Gerencia de Saneamiento Básico y Gestión Ambiental, con la finalidad de determinar su buen funcionamiento, deben contar con





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

constancia de funcionamiento expedido por el Ministerio de Salud y con esto la Municipalidad expedirá la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 28°.- PARA ESTABLECIMIENTOS DE EXHIBICIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

Los canes a ser vendidos, deberán tener una edad mínima de cuarenta y cinco días de nacido. Los mismos que deberán estar desparasitados y vacunados con su primera dosis de vacuna, la misma que deberá estar registrada en la constancia y/o carnet de vacunación antirrábica canina vigente; además del sello del establecimiento de salud. En caso de consultorios privados el carnet y/o constancia deberá constar con el sello del médico veterinario responsable, el cual deberá estar habilitado.

De contar con exhibidores u otros estos deben de permitir que los canes puedan movilizarse adecuadamente y que cuenten con depósitos adecuados de fácil higienización para alimento y agua.

Con la finalidad de determinar su buen funcionamiento, deben contar con constancia de funcionamiento expedido por el Ministerio de Salud y con esto la Municipalidad expedirá la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 29°.- Queda prohibida la venta ambulatoria de animales domésticos o de compañía, canes peligrosos o potencialmente peligrosos. En caso de INCUMPLIMIENTO será sancionada de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 30°.- La Municipalidad Distrital de Yura gestionará el Centro Canino Municipal, para realizar el control de la problemática de los canes de nuestra jurisdicción y de la rabia, para que dicho mal ya no trascienda en el distrito.

El Centro Canino que se va a gestionar debe de contar con programas de atención veterinaria, promoción de adopciones seguras y programas de esterilizaciones dentro de la jurisdicción en coordinación y cooperación mediante convenios celebrados con Universidades que tengan la Escuela de Medicina Veterinaria, Colegio Médico Veterinario y empresas privadas que deseen apoyar esta causa. También se deberá crear programas para que dicho centro genere ingresos a la municipalidad los cuales deberán estar tanto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) como en el Texto Único de Servicios No Exclusivo (TUSNE).

TITULO XI

NORMA TÉCNICA DE SALUD N°131-MINSA/2017/DGIESP

ARTÍCULO 31°.- Dando cumplimiento a esta norma técnica de salud, la Municipalidad Distrital de Yura a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Básico y Gestión Ambiental, en coordinación con la Micro red salud de Ciudad de Dios apoyará en campañas de vacunación antirrábica canina y vigilancia en nuestra jurisdicción; asimismo de presentarse algún caso de rabia canina, la Municipalidad apoyará en la realización de la actividad de control del foco, vacunación antirrábica canina, sensibilización y control selectivo de los canes en el radio donde se presentó dicho caso, según lo contemplado en la presente Norma.

TITULO XII

LEY N° 31311, LEY QUE PRIORIZA LA ESTERILIZACION DE PERROS Y GATOS COMO COMPONENTE DE LA POLITICA NACIONAL DE SALUD PÚBLICA.





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

ARTÍCULO 32°.-La Municipalidad Distrital de Yura a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Básico y Gestión Ambiental, promoverá la esterilización de dichos animales, priorizando aquellos que se encuentren en zonas de bajos recursos económicos y otras acciones que controlen la natalidad y la respectiva educación sanitaria.

TITULO XIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 33°.-INFRACCIONES Y SANCIONES

Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiese lugar, constituyen infracciones administrativas:

GRADUALIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA
LEVE	Por no identificar, registrar y obtener la Licencia del can.	5 % UIT
LEVE	Por no comunicar si hace cambio de domicilio, venta, traspaso, donación, pérdida o muerte del animal para la depuración del Registro Municipal de Canes.	5 % UIT
MEDIA	Por conducir al can por la vía pública, parques y alamedas sin correa, bozal y licencia del can.	10% UIT
MEDIA	Por llevar can o canes en transporte público inapropiadamente.	10% UIT
MEDIA	Por no Portar el Documento de Identificación Canina (Licencia y/o Autorización) al momento de sacar un Can(es) a Lugares Públicos.	10% UIT
MEDIA	Por no contar con Constancia y/o Carnet de Vacuna Antirrábica de Can(es).	10% UIT
MEDIA	Por criar canes quienes alteren el bienestar y tranquilidad de los vecinos.	15% UIT
MEDIA	Por tener y criar más de dos (02) canes por familia y/o persona jurídica en su domicilio o lugar habitual de residencia.	15% UIT
GRAVE	Por no contar con Constancia y/o Carnet de Vacuna Antirrábica de Can(es) y este Can salga Positivo a Rabia.	20% UIT
GRAVE	Por Transportar Can(es) sin los requisitos estipulados en Vehículos Particulares, Minivans, Transporte Interprovincial.	20% UIT
GRAVE	Por contaminar la vía pública, parques y alamedas con deposición de canes y no recogerlas.	20% UIT
GRAVE	Por criar can(es) en vías y áreas de uso Público.	30% UIT
GRAVE	Por Utilizar Can(es) como Instrumento de Asalto o Agresividad contra personas y/o animales.	50% UIT
GRAVE	Por no contar con Constancia y/o Autorización emitida por la Gerencia Regional de Salud para el inicio del Funcionamiento de un establecimiento que brinde Servicio Veterinario.	50% UIT





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

GRAVE	Por no contar el Establecimiento Veterinario con la Constancia y/o Carnet de Vacuna de Pre Exposición Contra la Rabia, para todo el personal que labora en dicho Establecimiento.	50% UIT
GRAVE	Por poseer canes y mantenerlos sin condiciones higiénico-sanitarias de salud, alimentación y comodidad.	50% UIT
GRAVE	Por comercializar ambulatoriamente canes.	50% UIT
GRAVE	Abandonar canes en vías y áreas públicas.	50% UIT
GRAVE	Vulnerar derechos de los canes (no dar alimentos, maltratarlos, mantenerlos encadenados, atados, desaseados u otros vejámenes).	50% UIT
GRAVE	Causar actos de violencia contra los canes.	50% UIT
MUY GRAVE	Arrojar Can(es) Muertos (cadáveres) o restos de Can(es) en Espacios Públicos.	100% UIT
MUY GRAVE	Por adiestrar o entrenar canes para peleas, o acrecentar su agresividad.	100% UIT
MUY GRAVE	Por Adiestrar o Entrenar Canes en Espacios Públicos.	100% UIT
MUY GRAVE	Por la Crianza y/o Explotación Indiscriminada con fines Comerciales que afecte el Bienestar del Can(es).	100% UIT
MUY GRAVE	Por utilizar al can como instrumento de asalto, agresión o amenaza contra personas o animales.	100% UIT
MUY GRAVE	Por abandonar canes potencialmente peligrosos.	100% UIT
MUY GRAVE	Organizar, promover y difundir peleas de canes.	100% UIT
MUY GRAVE	Torturar canes y causarles la muerte.	100% UIT
MUY GRAVE	Por tener criaderos de canes, Centros de Adiestramiento de Canes, Albergues, sin la Autorización Municipal, ni la constancia expedida por MINSA.	100% UIT
MUY GRAVE	Por aperturar centros de comercialización de canes sin autorización municipal, ni la constancia expedida por MINSA.	100% UIT
MUY GRAVE	Por no permitir el ingreso de una persona con discapacidad visual y/o auditiva usuaria de perro guía a establecimientos públicos y/o privados, centros comerciales o servicios de transporte público y privado.	100% UIT

ARTÍCULO 34°.- AUTORIDAD COMPETENTE

La Sub Gerencia de Saneamiento Básico y Gestión Ambiental podrá contar con el apoyo técnico especializado de la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, Funcionario encargado de la imposición de las sanciones por la contravención a lo dispuesto en la presente Ordenanza, para poder aplicar las sanciones administrativas según corresponda, en conformidad con el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

TITULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez publicada la presente Ordenanza, se dará cumplimiento a la misma; de haber incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas según el Artículo 34°.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza deroga la Ordenanza Municipal N°002-2017-MDY, Ordenanza Municipal que Regula la Tenencia, Registro, Protección y Control de canes en el Distrito de Yura.

TERCERA. - Sustitúyase del Cuadro de Infracciones y Sanciones de Multas Administrativas de La Municipalidad Distrital de Yura aprobado por la Ordenanza Municipal N°010-2020-MDY, el código 15,16 y 17 por el cuadro de INFRACCIONES Y SANCIONES del Artículo N° 33, de la presente Ordenanza.

CUARTA. -Imagen Institucional, la Prensa y la Sub Gerencia de Saneamiento Básico y Gestión Ambiental se encargarán de la difusión del contenido de la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



Néstor Ramulo Chicaña Nina
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

